

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00100
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA ESPIRITU RAMOS
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/COMUNICACIÓN



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No.2022-00100 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el Nit. **860.003.020-1** contra la señora **MARTHA ESPIRITU RAMOS** identificada con la C.C. **41.055.770**, con memorial de subsanación.

En este orden, observa el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial de la parte actora no fue remitido del correo institucional inscrito en el registro mercantil, como lo indica la ley 2213 de 2022, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes, celeridad y el impulso procesal del caso, se ordenará que por secretaria se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que está registrado en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

Ahora bien, estudiada la demanda y verificados como cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Nit. **860.003.020-1** contra la señora **MARTHA ESPIRITU RAMOS** identificada con la C.C. **41.055.770**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110215105069600209204

- a) Por **OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$8'094.889.00)**, por concepto de las cuotas causadas y dejadas de pagar desde el 15/06/2021 al 15/04/2022.
- b) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$2'313.228.00)**, por concepto de intereses corrientes adeudados, desde el 15/05/2021 a 15/03/2022.
- c) por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$14'717.977.00)** correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado, siendo exigible desde la fecha de presentación de la demanda.
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital acelerado indicado en el literal c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintisiete (27) de abril de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. M0263001051876050650003439871.

- e) Por **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$27'000.000.00)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré.
- f) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal e), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintisiete (27) de abril de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Por secretaria, notifíquese el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en la Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com.
4. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad de la demandada la señora **MARTHA ESPIRITU RAMOS** identificada con la **C.C. 41.055.770**, el cual se describe a continuación:
- Inmueble urbano con matrícula inmobiliaria No.400-6166, ubicado en la calle 17 No.8-56, Lote No. 8 de la Manzana A.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa del interesado.

Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO CULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **28 de junio de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **53**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a61dccfdb1c8c0d2e5124f97aa985bcb2d95d2ba62fd200014b40e2fe5802a**

Documento generado en 24/06/2022 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>